

Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA
DESPACHO DE DIRECCIÓN

RESOLUCIÓN No. 0201

26 de octubre de 2020

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

LA DIRECTORA TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DEL HUILA

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a emitir acto administrativo decisorio respecto a la averiguación preliminar iniciada contra **T&S TEMSERVICE S.A.S.** con ocasión de la querrela interpuesta por el trabajador **NICOLÁS FERNANDO CHAVARRO CÓRDOVA**.

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL INTERESADO

Se decide el presente acto administrativo la responsabilidad que le asiste al empleador **T&S TEMSERVICE S.A.S.**, identificado con **Nit No. 800.066.123**, domicilio principal en la Carrera 20 # 37-33 de la ciudad de Bogotá D.C., respecto de la presunta omisión, evasión o elusión en la afiliación y cotización al Sistema General de Riesgos Laborales del trabajador **NICOLÁS FERNANDO CHAVARRO CÓRDOVA**, identificado con **C.C. No. 1.075.299.434**.

II. HECHOS

Mediante oficio radicado en esta Dirección Territorial bajo el No. 11EE2019744100100003609 del 01 de octubre de 2019, el señor **NICOLÁS FERNANDO CHAVARRO CÓRDOVA**, presento querrela contra su empleador **T&S TEMSERVICE S.A.S.** manifestando que sufrió un desgarramiento de menisco el día 5 de julio desempeñando sus funciones habituales como mercaderista, situación que no reporto a su empleador pues no lo considero grave, al día siguiente se sintió mal y acudió al servicio de urgencias por EPS donde se le indico que no estaba afiliado, igualmente al ARL le negó la atención. Afirma que tuvo que acudir personalmente a la EPS para que le activaran el servicio y ser atendido finalmente por EPS el 8 de julio.

Mediante Auto No. 1175 del 16 de octubre de 2019, la suscrita Directora Territorial Huila, avoca conocimiento del caso y emite auto de trámite para adelantar averiguación preliminar al empleador, Comisiona al **Ing. EDWIN VIVAS OCHOA**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, para la práctica de pruebas y entrega de proyecto que resuelva la averiguación preliminar.

Siendo publicada la Resolución 1590 de 2020, en el Diario Oficial N° 51.432 del 09 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual entro en vigor. En este orden, no corrieron términos procesales entre el 17 de marzo de 2020 y el 09 de septiembre de 2020.

III. PRUEBAS ALLEGADAS

1. Escrito de querrela del trabajador **NICOLÁS FERNANDO CHAVARRO CÓRDOVA**. (Fol. 1)
2. Oficio radicado No. 11EE2019744100100004010 del 31 de octubre de 2019, en el que el empleador **T&S TEMSERVICE S.A.S.** aporta las pruebas requeridas e informa de la relación laboral con el señor **NICOLÁS FERNANDO CHAVARRO CÓRDOVA**. (Fol. 13-14)
3. Constancia de afiliación del trabajador **NICOLÁS FERNANDO CHAVARRO CÓRDOVA** a **ARL AXA COLPATRIA**, desde el 6 de marzo de 2019 y desde el 2 de mayo de 2019. (Fol. 15-16)
4. Certificado de afiliación del trabajador **NICOLÁS FERNANDO CHAVARRO CÓRDOVA** a **ARL AXA COLPATRIA**, desde el 2 de mayo de 2019. (Fol. 17-18)
5. Certificado de aportes PILA de **NICOLÁS FERNANDO CHAVARRO CÓRDOVA** a **ARL AXA COLPATRIA**, para las vigencias de marzo a septiembre de 2019, en el que se aprecia cotización a ARL. (Fol. 19-20)
6. Certificado laboral expedido por **T&S TEMSERVICE S.A.S.** en el que consta la relación laboral con el señor **NICOLÁS FERNANDO CHAVARRO CÓRDOVA** desde el 6 de marzo de 2019, hasta el 30 de abril de 2019. (Fol. 21)
7. Certificado expedido por **ARL AXA COLPATRIA** en el que consta que no ha recibido reporte de accidente de trabajo para el señor **NICOLÁS FERNANDO CHAVARRO CÓRDOVA** por el afiliado **T&S TEMSERVICE S.A.S.** (Fol. 22)
8. Oficio de renuncia del señor **NICOLÁS FERNANDO CHAVARRO CÓRDOVA**, en el que informa laborara hasta el 30 de abril de 2019. (Fol. 23)
9. Oficio en el que **T&S TEMSERVICE S.A.S.** se da por enterada de la renuncia de **NICOLÁS FERNANDO CHAVARRO CÓRDOVA** y le informe de algunas directrices para su proceso de retiro. (Fol. 24-25)
10. Registro de entrevista de retiro de **NICOLÁS FERNANDO CHAVARRO CÓRDOVA**. (Fol. 26)
11. Constancia de que el señor **NICOLÁS FERNANDO CHAVARRO CÓRDOVA**, ha recibido capacitación en el manejo del portal FOCUN, mediante el cual la compañía realiza operaciones de nómina. (Fol. 27)
12. Registro de inducción HSE de **NICOLÁS FERNANDO CHAVARRO CÓRDOVA**, fechada el 4 de marzo de 2019. (Fol. 28-30)
13. Certificado de afiliación a **NUEVA EPS**, con activación de servicios desde el 1 de diciembre de 2016, estado **ACTIVO**, fechada el 28 de octubre de 2019. (Fol. 31)
14. Certificado de afiliación a **AFP COLFONDOS** fechada el 30 de abril de 2019. (Fol. 32-33)
15. Autorización firmada por **NICOLÁS FERNANDO CHAVARRO CÓRDOVA**, para su afiliación a **NUEVA EPS** y **AFP COLFONDOS** fechada el 30 de abril 2019. (Fol. 34)
16. Hoja de vida de **NICOLÁS FERNANDO CHAVARRO CÓRDOVA**. (Fol. 35-40)
17. Oficio radicado No. 11EE2019744100100004209 del 15 de noviembre de 2019, en el que el empleador **T&S TEMSERVICE S.A.S.** reitera que con oficio del 31 de octubre apporto pruebas requeridas por el despacho, anexa reproducción de las mismas. (Fol. 43-71)

pruebas, las cuales fueron aportadas efectivamente por el interesado. (Ver numeral II. HECHOS y III. PRUEBAS ALLEGADAS)

Evaluadas las pruebas recabas y pertinentes, se sintetiza el cumplimiento de las normas relativas al Sistema General de Riesgos Laborales, soportado en los siguientes:

Según escrito de querrela del señor **NICOLÁS FERNANDO CHAVARRO CÓRDOVA** sufrió un desgarro de menisco el día 5 de julio desempeñando sus funciones habituales como mercaderista, situación que no reporto a su empleador al no considerarlo grave, al día siguiente se sintió mal y acudió al servicio de urgencias por EPS donde se le indico que no estaba afiliado, tuvo que acudir personalmente a la EPS para que le activaran el servicio y ser atendido finalmente por EPS el 8 de julio. Afirma que la ARL se negó prestar sus servicios, al parecer por qué no se había reportado un accidente de trabajo, frente a ello de *prima facie* se tiene como referente normativo el Decreto-Ley 1295 de 1994 que consagra reglas reciprocas para empleador y trabajador, entre ellas establece como obligación de los trabajadores "Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud"¹, obligación que al parecer omitida por el trabajador. Aunado a ello, el empleador afirmo que el señor **NICOLÁS FERNANDO CHAVARRO CÓRDOVA** no ha reportado ningún accidente de trabajo (Fol. 14), articulado a que la **ARL AXA COLPATRIA** deja constancia que no ha recibido reporte de accidente de trabajo para el señor **NICOLÁS FERNANDO CHAVARRO CÓRDOVA** por el afiliado **T&S TEMSERVICE S.A.S.** (Fol. 22), y como quiera que, el querellante no aporta evidencia de que haya informado a su empleador un presunto accidente de trabajo, dejando claro en su escrito que no le prestó atención inmediata al no considerarlo grave. (Fol. 1)

Empero de lo anterior, el despacho dentro de sus facultades para vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas al Sistema General de Riesgos Laborales, requirió al empleador quien informo que para el señor **NICOLÁS FERNANDO CHAVARRO CÓRDOVA** se han tenido dos contratos por obra labor en los periodos de 3 de marzo de 2019 a 30 de abril de 2019 y desde el 2 de mayo de 2019, respecto a este último, en el que se origina la querrela, se aportó Certificado de afiliación del trabajador **NICOLÁS FERNANDO CHAVARRO CÓRDOVA** a **ARL AXA COLPATRIA**, desde el 2 de mayo de 2019. (Fol. 17-18), de igual manera apporto Certificado de aportes PILA de **NICOLÁS FERNANDO CHAVARRO CÓRDOVA**, para las vigencias de marzo a septiembre de 2019, en el que se aprecia cotización a ARL. (Fol. 19-20), lo que indica que los riesgos laborales del trabajador se encontraban asegurados por una Administradora de Riesgos Laborales.


Ahora bien, concerniente a la no afiliación o pago oportuno al Sistema General de Seguridad Social en Salud, escapa de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control de este ente Ministerial, en cuyo caso están atribuidas a la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con el artículo 271 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 del Decreto 1280 de 2002.


"Sanciones para el empleador. <La competencia asignada en este artículo al Ministerio de Salud, será ejercida por la Superintendencia Nacional de Salud> El empleador, y en general cualquier persona natural o jurídica que impida o atente en cualquier forma contra el derecho del trabajador a su afiliación y selección de organismos e instituciones del Sistema de Seguridad Social Integral se hará acreedor, en cada caso y por cada afiliado, a una multa impuesta por las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o del Ministerio de Salud¹ en cada caso, que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual vigente ni exceder cincuenta veces dicho salario. El valor de estas multas se destinará al Fondo de Solidaridad Pensional o a la subcuenta de solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía del Sistema General de Seguridad Social en Salud, respectivamente. La afiliación respectiva quedará

¹ Artículo 22. Obligaciones de los trabajadores. Decreto-ley 1295 de 1994

ARTICULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, el de reposición ante Dirección Territorial del Huila y el de apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales, según lo previsto el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, artículo 1ro de la Resolución 2143 de 2014 y artículo 23 del Decreto 4108 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


(*FIRMA*)
CLARA INÉS BORRERO TAMAYO
DIRECTORA TERRITORIAL HUILA

Proyectó: E. Ochoa. 

Neiva, 24 noviembre de 2020



Al responder por favor citar este número de radicado

Señores
T&S TEMSERVICE SAS
Representante legal o quien haga sus veces
Carrera 20 No 37-33
Bogotá DC

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO A TRAVES DE PAGINA WEB DEL MINISTERIO Y CARTELERA – RESOLUCION 0201 DE 2020

Investigado: T&S TEMSERVICE SAS

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible comunicar a los Señores **T&S TEMSERVICE SAS**, ya que de acuerdo con el reporte de la Guía No. RA287759132 CO de la empresa 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., fue devuelta la comunicación por la causal “NO RESIDE” y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a comunicar por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, del contenido de la Resolución 0201 de 2020 “ Por Medio de la Cual se archiva una averiguación preliminar ”, expedida en cuatro (4) folios útiles, proferida por la dirección de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo.

La presente comunicación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día de hoy VEINTICUATRO (24) de NOVIEMBRE del año 2020 hasta el día TREINTA (30) NOVIEMBRE del año 2020. Se advierte que la comunicación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente notificado el día PRIMERO (1) de DICIEMBRE del año dos mil veinte (2020) a las 5:30 p.m.

Anexo: Resolución No 0201 de 26 de octubre de 2020, en cuatro (4) folios.

Atentamente,

OLGA LUCIA RIASCOS S
Riesgos Laborales
DT Huila

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Territorial Huila
Dirección: Calle 5 No 11-29
Barrio Altico
Teléfonos PBX
8722544

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



Neiva, 24 noviembre de 2020



Al responder por favor citar este número de radicado

Señor
NICOLAS FERNANDO CHAVARRO CORDOBA
Calle 68 No 24-17
Neiva

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO A TRAVES DE PAGINA WEB DEL MINISTERIO Y CARTELERA – RESOLUCION 0201 DE 2020

Investigado: T&S TEMSERVICE SAS

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible comunicar al Señor **NICOLAS FERNANDO CHAVARRO CORDOBA**, ya que de acuerdo con el reporte de la Guía No. RA287759115CO de la empresa 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., fue devuelta la comunicación por la causal “NO RESIDE ” y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a comunicar por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, del contenido de la Resolución 0201 de 2020 “ Por Medio de la Cual se archiva una averiguación preliminar ”, expedida en cuatro (4) folios útiles, proferida por la dirección de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo.

La presente comunicación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día de hoy VEINTICUATRO (24) de NOVIEMBRE del año 2020 hasta el día TREINTA (30) NOVIEMBRE del año 2020. Se advierte que la comunicación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente notificado el día PRIMERO (1) de DICIEMBRE del año dos mil veinte (2020) a las 5:30 p.m.

Anexo: Resolución No 0201 de 26 de octubre de 2020, en cuatro (4) folios.

Atentamente,

OLGA LUCIA RIASCOS S
Riesgos Laborales
DT Huila

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Territorial Huila
Dirección: Calle 5 No 11-29
Barrio Altico
Teléfonos PBX
8722544

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

